

Carages 6. de Diciembre de 1844.

433
432

Venta de la Casería de Guandrosueca
y sus pertenencias radicantes en el
tercería de la Población de A. de la Jurisdic-
cion de la Ciudad de San Sebastián por su
Proprietario D. Santiago Baldeapina
de esta vecindad en favor de los Señores
Serres hermanos y Lafitte vecinos y
del Comercio de dicha Ciudad por la
Cantidad de 27.000. P. de V. que
los han satisfecido en el acto de la Com.

En la villa de Carages a Seis de Diciembre de mil
ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi el Sr. D. J. M.
Público del Número de la misma y los Testigos que se
expresarán parecieron presentes por una parte D. San-
tiago Baldeapina de esta vecindad y de la otra los
Señores Serres hermanos y Lafitte vecinos y del comer-
cio de la Ciudad de San Sebastián, y el primero dijo:
Que es Deseo absoluto de la Casería de Guandrosueca
y sus pertenencias, radicantes en el tercería de la Población de A. de la Jurisdiccion de dicha Ciudad, legalmente
adquiridos, como con toda minuciosidad aparece de los
Libros de su razón otorgadas la primera a una

de Diciembre de mil ochocientos y seis por el Ayuntamiento de esta indicada Villa Como Patrono de la obra pía fundada para acomodo de Doncellas pobres huérfanas naturales de ella por Don Juan de Leida Villaviciosa ante Don Juan Antón de Eizabide Don Real, y único del Número que fué de esta misma villa, y ambos difuntos relativa á la indicada Cámerica de Juan de benea, y terrenos adquiridos á Jose de Berrazneta vecino que fué de la relatada Ciudad á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ocho por testimonio de Don Jose M.^a Carril Escriba del N.^o Publico, y del Número tambien difunto, y que fué de aquella Ciudad y otra á D.^a Ana Inaqui no de Aguirrerabal an bien de era vecindad á doce de Junio de mil ochocientos, y quince por fealdad del idemico Escriba á cuyos documentos el Escriba Comparesiente se remite, y si bien es cierto que en la Contaduria division, y particion de bienes hecha por el Doctor Don Jose Manuel de Gamon Abogado, y vecino de la villa de Ponteña pero en la actualidad difunto en Ponteña

433

De Noviembre de mil ochocientos y ocho habian de judi-
cado en la hijuela perteneciente a D.ª Maria Juana
Palaciosa hija legitima del Orogante, y muger de D.ª
Evaristo Guzar arrendados en la villa de Iruñ la can-
tidad de diez mil seiscientos veinte y siete reales treina-
ta y tres maravedies vellon en la anotada Caseria de
Juanodenea, por la parte que la Correspondencia quando
la muerte de su madre D.ª Juana Josefa Noel Agoraz
en primeras mugier del Comprorente, tambien lo es
que en quince de febrero de mil ochocientos y Catavca
convino con su hijo i Guzar, en cedulas aquella cantidad
en un Almacén situado en esta plaza pública por la
Cantía de trece mil reales de vellon con clausula de rein-
tegrarse en la prenombrada Caseria, motivo por el cual
volvió a adquirirla plenamente, y viendose en el dia obli-
gado para atender a sus perentorias urgencias en el
imprescindible caso de enagenarla, y sin embargo que sus
hijos no pueden obter ningun derecho a ella, no de la
taute para que en todo tiempo obte la debida claridad
y quede sin recelo el Comprador y enteramente a
cubierto para mayor corroboracion ha pedido a
la Correspondiente venir a los citados hijos y acudir
con a ella en veinte y ocho de Noviembre proximo

pasado por testimonio del presente Libro como con-
ta del competente Documento y tanto el anterior-
mente citado como este se unirán al final de
esta Libro para darlos en las Copias que las
partes pidieren para la debida claridad, y por
cuyo fin el título corresponde el pleno domi-
nio al Otorgante, y habiendo confirmado el ven-
dor esa finca con todos sus pertenencias a los
relatados Señores Serres hermanos y Laffitte se
procedió a su tasación por D. Juan Cayetano
de Arinalde maestro de Obras y Cebito aporaban-
do vecino de San Sebastián cuyo por menor es
el que a continuación se expresa.

Aquí la tasación

En su consecuencia por sí, en nombre de sus hijos
herederos y sucesores vende y enajena para siempre
en favor de los especificados Señores Serres her-
manos y Laffitte la nominada finca y sus per-
tenencias cuyos Confines están relacionados en
la tasación que precede; declarando como des-
ta y asegura no tenerlas vendidas enajenadas
ni hipotecadas y que están libres de todo tribu-
to finca y gravamen real facito ni en-

433
434

presso y como tal las vende con todos los usos serri-
dumbres y demas cosas anejas que han tenido y tienen
por la Cantidad de veinte y siete mil reales vellon
que se los entregan en este acto en monedas usuales
y Corrientes de oro y plata de cuya entrega y re-
cibo Lo el Srno day Jfe, por haberse hecho à mi pre-
sencia y la de los testigos que se cominaron; y como
satisfecho à la voluntad formaliza el otorgante à fa-
vor de los Señores Compradores la Carta de pago que à
su Seguridad conduce, y así mismo declara que el
futo precio y verdadera valor de la referida finca son
los veinte y siete mil reales vellon pues aunque en
la taracion está regulado en treinta y dos mil quatro
cientos cincuenta y siete reales veinte maravedies
vellon, no ha habido quien mas por ellos le diese
y que no valen mas; y si mas valen del cesero en
poca ó mucha Cantidad, hace à favor de los Señores
Compradores donacion irrevocable y renuncia de la
Ley Segunda Titulo primero de las de la N. R. re-
lativa à los Contratos en que hay lesion en mas ó
menos de la mitad del futo precio y los quatro años
q. se fija para pedir su rescision ó su reduccion à
futo valor. Y desde hoy para siempre se apartan

ta del dominio y posesion que tiene sobre di-
 cha finca y secede y renuncia en favor de los
 expresados Señores Compradores sus herede-
 ros y sucesores; dandales amplia facultad
 para que judicial o extrajudicialmente se ac-
 quieren de la misma finca sin necesidad de
 ningun otro acto mas que una Copia Testi-
 moniada de esta Escriura para que hagan cons-
 tar la propiedad que desde este instante ad-
 quieren; y asien bien para mayor abundamiento
 se entrega las tres Escriuras de la primitiva
 adquisicion antecitadas de que igualmente doy
 fe yo el Escriuero y de haberlas recogido a su Poder
 los Señores Compradores para que les sirvan de
 justos titulos; y se compromete el Mencionado
 Caldespina a la evision y saneamiento de esta
 venta. Y de la observancia de todo lo referido obli-
 ga sus bienes de todas clases presentes y futu-
 ros. Y los Señores Compradores enterados
 detenidamente de esta Escriura la aceptan en to-
 das sus partes para hacer de ella la Compra
 de su propiedad y sus pertenencias como legiti-
 mos. Damos los usos que les usaban con

434

venis, pero por la sincera amistad que profieren al
D^o Santiago y su familia siempre que a sus hijos D^o
Jose Manuel Ferrn y D^o Joaquina Maria Borja re-
sidentes en Filipinas en la Provincia de Luzon
vinieren aqui y apeteciesen volver a tomar la precita
da Casoria y sus pertenencias, estaran muy dispuestos
a entregarsela por la cantidad en que la han compra-
do y ademas las mejoras que en ella hubiesen ejecuta-
do abonandoseles su importe bajo la correspondiente
taracion pericial; y en este tiempo lo el propio Sr. le
averti la toma de posesion de esta Casa en el oficio de
Ayustecas de la referida Ciudad de San Sebastian
por pertenecer a ella la jurisdiccion de la Felgrosia de
Alca y durante el termino prescrito por la Real
Pragmatica de su Establecimiento. A lo otorgan y fir-
man siendo testigos D^o Ant^o de Urquiza D^o Jose Guadarias
y D^o Manuel M^o Alena; de esta vecindad: en fe de ello y de
conocerlos lo hago tambien lo el Sr.

Santiago Borja Ferrn
Jesús Alaminos y Alfflu

Ante mi
J^ose Ant^o Aguirre

436

En la Villa del Parage à quinze de Febrero de mil ochocientos y once, conbenio echo entre D. Santiago de Baldespina Padre de D.^a Maria Pascuera de Baldespina su hija y Esposa legitima de D. Evaristo Imaiz, Estamos unanimes y conformes los dos firmantes sobre el Almacén de la Plaza arreglado lo mas equitativo à las circunstancias del dia, sin embargo que apreciaron quince mil reales, y considerando que dicho Almacén le es mucho del uso por su situación y su traxion del oficio à dicho D. Evaristo Imaiz, Le cedo y lo heubo entrecemil reales de vellon, con condicion de tomar en la Caserria de Juana chonea la parte correspondiente à mi hija, y el resto quando se libre de los Creditos de Ultramar para el completo del importe arriba expresado = Para que conste y se sirva de Resguardo à ambos, y portanto se da fe de su fuerza à este documento en todo tiempo y se haen dos de un tenor para cada uno de los interesados =

Santiago Baldespina

Evaristo de Imaiz

437

En la villa de Iruia a veinte y ocho de Noviembre de mil o
 chientos cuarenta y cuatro, ante mi el Escribano de S. M.
 público del número de la de Peñagos y los testigos que
 se expresaban, parecieron presentes Don Juanito Murat
 con su Esposa Doña Maria Javiera Balderjina ambos
 de esta vecindad; y ella en uso de la venia marital pre-
 venida por la Ley cincuenta y cinco de Toro de cuya
 pretension concesion, y acceptacion doy yo dizecion: Que
 a consecuencia de la muerte de Doña Juana Josefa Noel
 madre de la Suora Comparciente Doña Javiera la co-
 rrespondieron en la Contaduria division, y particion
 de bienes hecha por el D. Gonon, vecino que fue de la
 villa de Prenteria a treinta de Noviembre de mil ochocientos
 y ocho entre otras partidas la de diez mil seiscientos
 veinte y siete reales, y treinta y tres mrs de
 vellon en la Caseria de Juanachocueca, y sus pertenecidos
 radicante en la Heredad de la Posicion de Alta Juris-
 diction de la Ciudad de San Sebastian, cuya Cantidad trans-
 mitieron a un Almacan que por la suma de trece mil
 reales vellon les cedio su Padre Don Santiago Balderji-
 na, situado en la esquina de la plaza de la indicada
 villa de Peñagos como aparece del papel de convenio
 que celebraron a quinze de Febrero de mil ochocientos

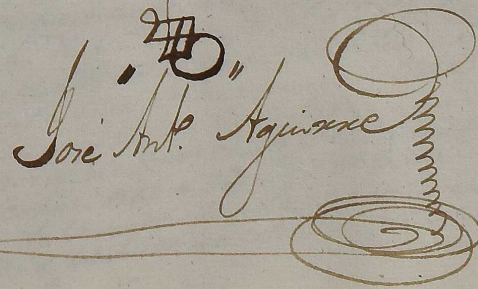
cientos y ~~setecientos~~ al que se remitan, y por consiguiente de
de entonces perderán el derecho que tenían en la em-
ciada Casería de Juanadoeuca, y deseando como eficaz-
mente desea enagenarla su absoluto Señor Baldes-
pina para atender à sus perentorias urgencias les
ha suplicado à los Señores Comparacientes presentes
tambien su consentimiento, para que con entera libe-
dad pueda realizar la venta; en su virtud por el a-
mor paternal que como buenos hijos se profesan
bajo la mas explicita conformidad otorgan que por
su parte dan las mas amplias facultades al prenom-
brado Dn. Santiago para que cuando quise pueda ha-
cer la insinuada enagenacion de la especificada Caseria
de Juanadoeuca, y sus pertenencias à la persona que
mas le viere convenir, en la inteligencia que los Se-
ñores Comparacientes no se opondrán à esta venta ni du-
ra, ni en tiempo alguno pena de no ser oidos en ju-
icio ni fuera de él, y se dan por muy contentos, y satis-
fechos que su Señor Padre Baldespina mediante
ese loable proyecto pueda adquirir algunos Dn. pa-
ra su abito y el de la Iglesia de Maria Ant.
Goribechca en la avanzada edad en que se encuentran,
y no pueden menos de aprobarlo en todas sus

138

partes. Al cumplimiento de lo relacionado se illi-
gan con sus bienes de todas clases presentes, y fu-
turas haciendo renuncia de las Leyes que se que-
dan favorecer y además la D^a D^a Javiera también las
que por su estado la Competan. Asi lo otorgan y
firman siendo testigos D^o Jose Laura Garreta,
Jose Balota Luno D^o Angel Martinez Presbitero
y D^o Jose Picabedo desta veindad, en 7^o de ella
y de concertos como sigue Lo el Excmo. Excmo.
Mar^o Javiera Baldejuina Ante mi: Jose Ant^o

Aguirre = Enm = todos de = tam = Balgan

Concuerda bien y fielmente esta primera copia con su matriz que
esta protocolizada en el Registro de escrituras publicas de este año que
esta en la Humana de esta Villa de Sanago y con la remision nece-
saria pedida de parte don la presente que signo y firmo el
d^o dia de su otorgamiento


 Jose Ant. Aguirre

En el mes de mayo de la Comisión Conferida, extrajudicialmente por
D. Santiago de Baldeospina. Vecino del Barrio de San Juan de
la Villa de Sarago, a mi el infrascripto Maestro de Obra, y perito
y probado Vecino de esta Ciudad de San Sebastián, he procedido
con toda detención y cuidado, a la medición y valuación de la
Cacería titulada Juanachonica, juntamente con todos sus pertenecientes
y adicantes en jurisdicción de esta expresada Ciudad, y ter-
mino de la Obblación de Altra, y es perteneciente al mencionado D.
Baldeospina y su por menor detallado, es en la forma y manera si-
guiente:

R. V. m. s.

Por 630 1/2 pies ordinarios y de marca menor que se muestran en el plano incli- nado o superficie de un tesado. Las de 1/2 pulg. en atención a su estado actual a 1800. Del mi- llar que importan	1134	24 1/2
Por 280 1/2 pies cuadrados de tabla rija, a 2 1/2 pulg. el pie	494	12 1/2
Por 86 1/2 pies lineales de Cabrios, a 3 1/2 pie	649	28 1/2
Por 322 1/2 Codos reducidos de madera en Boradas, La Pata, Pasicenta de otros Cabrios, Cortes, Pimel gan, y Frontales, de 1192 1/2 pulgadas Cubricasca de uno, a 2 1/2 el codo	809	
Por 1023 Codos de Oliveria, de su parimiento. a 2 1/2 pie	209	17 1/2
Por 13 1/2 Codos de Capiabrados, de su Puerta y Ventanas exteriores a 2 1/2 pie	26	17 1/2
Por 3 1/2 pies cuadrados de tabla del Capiabrado, de la Ventana de su habitación, y fachada q. esta al medio día a 2 1/2 pulg. el pie	2	7 1/2
Por 66 1/2 pies lineales de marcos de Ventanas en po- sición de sus Puertas y Ventanas exteriores, a 1 1/2 pie	99	28 1/2
Por 12 1/2 pies de marco de la Chimenea, a 1 1/2 pie	18	
Por 12 1/2 pies lineales que contienen los dos listones que sostienen el marco de la Chimenea, a 6 pulg. el pie	2	4 1/2
Por 23 1/2 pies lineales de Cargos o Laderas, de la escalera	46	
a 2 1/2 pie	13	27 1/2
Por 18 1/2 pies superficiales de gradas de día a 2 1/2 pulg.	19	
a 2 1/2 pie	5	
Por 9 1/2 pie lineal de Pilastro, de día a 2 1/2 pie	5	
Por 460 1/2 pies cuadrados de en tablado de piso, en toda a punta lisa, de un primer suelo, a 17 1/2 pulg.	230	
el pie	89	26 1/2
Por 462 pies de Puertas y Ventanas lizas, en terceros y exteriores a 2 1/2 pulg. el pie	21	
Por 6 1/2 pies de Vigas regulares, de los cuales un par no tiene pómula de estimar en	43849	14 1/2

Suma de la Vuelta. ----- 3849

Por un establo de tabique sencillo, de la Campaña de su Chimenea, a 26^{as} el estado cuadrado. ----- 26

Por el remate de la Chimenea, que es de media asta se graduara en Vulo en ----- 30

Por 72^{as} establos de pared mamp. a trabasadas a Caly Canto, de a 98^{as} Vier Cubicos cada uno, q^{ue} resultan en los abráidos de sus quatro fachadas y camientos de los Postes del Turo bajo, con deducion de sus huecos, a 32^{as} el estado ----- 2304

Por 36^{as} Varas de piedra Villar a 10^{as} ca, q^{ue} resultan en los marcos de sus dos Ventanas, de las fachadas que estan al Oriente y medio dia, con inclusion de la primera grada, de la escalera, y los Locales, ó bavea, de los postes del pivor llano, a 12^{as} la Vara de tres pies superficiales, ----- 162

Por 84^{as} Posturas de a quatrocientos pies superficiales cada una de terreno solar, que ocupa la misma Cava en su planta, juntamente con sus antepuertas, a 18^{as} la postura ----- 144

Tierra, Sembradiaz manzanales, eriales ó incultas.

Primeramente por 370^{as} Posturas de igual medida que las anteriores medidas Horizontalmente de tierra Sembradiaz y manzanal, que resultan contiguas a la misma Cava, y en sus extremos de la parte Oriental, medida diez y nate, a 18^{as} la postura ----- 7020

Por 130^{as} Posturas y la fraccion de 180^{as} Vier cuadrado de eriales, y Zarzales, que resultan en el Perimetro ó Circunferencia de la antecedente Sembradiaz y manzanal, a 84^{as} la postura ----- 1443

Por 91^{as} Posturas de tierra erial ó inculta, las que se hallan en los intermedios ó intervalos, y extremos de su Sembradiaz y manzanal, a 11^{as} la postura ----- 364

Por 33^{as} Posturas de tierra erial, ó inculta, que resultan en su antepuerta de la parte Oriental y en el angulo del Oriente y medio dia, de la Casa con inclusion de 7^{as} ardoles y obles, bamoschos, y 5^{as} Cartanos soberana que existen en la superficie ó area de este bazo, a 54^{as} la postura ----- 167

Sus Confines por la parte Oriental, continua el gata, y Sembradiaz y manzanal, de la invinada Caveria de su machonia, y de la de Eguisquiza, por el medio dia, en toda su extension con las Sembradiaz y manzanal, de la Caveria nombrada Molinau, por el Poniente y norte, con jurisdiccion de la Caveria denominada Aulas mayor

Por 43^{as} Posturas y la fraccion de 360^{as} pies superficiales de tierra Sembradiaz y manzanal, que ----- 15510

440

3849
26
30
2304
162
144
7020
1443
364
167
15510

Suma del frente ----- 15910 30ff

se hallan en la parte inferior y hacia los pertenecidos de la Cava que queda de la Caveria nombrada Landerno, a 20ff. La postura ----- 878

Por 18ff posturas y 263ff pies cuadrados de erbales en los extremos de otra sembradía y manzanal con inclusión de unas segueras porciones de zarzales que tiene, a 8ff y lid ----- 149 9ff

Por 86ff posturas de terreno erbales y manzanal Viejo, que existen pegante y en el extremo de la parte del norte del antecedente manzanal, a 12ff posturas ----- 1033 17ff

Contienen las antecedentes tres porciones de tierras por el Oriente con sembradías y manzanal de la referida Caveria de Molinar por el medio día con una segueras y pertenecidos de la Caveria de Casares por el poniente con sembradías y manzanal de la Caveria de Huera menor y por el norte con sembradías y manzanal de la misma Caveria de Juanachonica;

Por 59ff posturas y la fracción de 167ff pies superficiales de tierra sembradías y manzanal, las que se hallan en el extremo de la parte Oriental de la Cava a 26ff. La postura ----- 9110 29ff

Por 49ff posturas de erbales y zarzales q. existen en los extremos de otra sembradía y manzanal, a 8ff ----- 392

Por 123ff posturas de tierra erbal o inculta, q. están tan en los extremos del Oriente medio día y norte del antecedente manzanal juntamente con 43ff castaños, sovenes fructíferos, un nogal regular, tambien fructífero, y 33ff robles sovenes. Gramacho que existen en la superficie o afea del precedente terreno, a 5ff posturas ----- 616 8ff

Alinean las antecedentes tres porciones de tierras por la parte Oriental, en la mayor parte de su extensión con las sembradías y manzanal de la Caveria titulada La Soategui, y en el residuo con las de Miramarquera, por el medio día, en toda su extensión con un Camino Carretil Público, por el poniente en parte de su extensión con el Camino Carretil Público, y en el remanente con una segueras y pertenecidos de la referida Caveria de Juanachonica;

Por el norte en toda su extensión con las sembradías y manzanal de la referida Caveria de Eguarizca; ----- 3

Por 1673 posturas de tierra sembradía q. están tan en el termino llamado Mugarrizca a 26ff ----- 4026

a 24ff. La postura ----- 440 24ff

Por 59ff posturas y 36ff pies cuadrados de erbales y zarzales en los extremos de otra sembradía a 8ff ----- 440 24ff

Por 44ff posturas y 20ff pies superficiales de tierra erbal o inculta, las que se hallan pegante y en el extremo de la parte poniente, de la Cava ----- 13187 18ff

Suma anterior

31,197

tada sembradía, a 2½ n. Postura
Por 99½ posturas y la fracción de 10½ bierou
verificales de tierra erial y argental, que se
sultan en el mismo termino titulado Augu
rieta aldia, con inclusion del Varío plantío
jóvenes de roble, que existen en la superficie.
Y area de este trozo, a 2½ n. la postura

110

1,190

Alindan las quatro porciones de tierra precedente
por la parte Oriental y norte con un Camino Carre
til publico que se dirige a la Villa de Reuteria, y otros
tantos, por el medio dia con una Hgata y jurisdicciones
de D. Sebastian Auth. de Bando, id. de la Caseria lla
mada Beramun y de la citada Villa de Reuteria, y por
el poniente con una Hgata y pertenencia de D.ª Cas
ria de Navategui y un Camino Carretil publico.

#32457-

Asiende el importe de la insinuada Caseria de Juanachon
juntamente con sus pertenencias a la cantidad de treinta y
mil quatrocientos cincuenta y siete reales y veinte uno de bollos

Es quanto puedo decir en cumplimiento de encargo
fendido, salvando toda equivocacion involuntaria,

San Sebastian 22 de Octubre de 1844
Elian Cayetano de Oinaldes